

Nº 136874

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 048 / 2013

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLORACIÓN AGROPECUARIA", DE MARTIN SECCO Y OTROS., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON MATRICULAS Nº Q01 - 1943, PADRON Nº 660, DISTRITO DE MCAL ESTIARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON,

Asunción, 12 de Diciembre de 2013.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM Nº 156061, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing Agr. Manfredo Wolf Reg. CTCA Nº I-73, en representación de Martin Secco y otros, del Proyecto "EXPLORACIÓN AGROPECUARIA", desarrollado en la propiedad identificado con MATRICULAS Nº Q01 - 1943, PADRON Nº 660, DISTRITO DE MCAL ESTIARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum Nº 103/13 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la propiedad ubicada en el Distrito de Mcal Estigarribia, Departamento de Boquerón, posee una superficie total de 6000 has y en su uso alternativo se tiene previsto desarrollar las siguientes actividades: Reserva de bosque 2130,00 has (35,50%), Área a habilitar 2400,00 has (40,00%), Área habilitada 560,00 has (9,33%), Franjas de protección 871,00 has (14,52%), Área de regeneración natural 23,00 has (0,38%), Caminos 16,00 has (0,27%).

Que la verificación de imágenes Landsat 5Tm multitemporal y coordenadas suministrada en el expediente, a través del análisis de SIG/DEvIA el proyecto: No afecta Áreas Protegidas, Afecta Reserva de Biosfera, No afecta comunidades Indígenas.

Que, la empresa se dedica a la EXPLORACIÓN AGROPECUARIA.

Que la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad Memorandum Nº 331/2013, adjunta las recomendaciones de la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas Memorandum 187/13.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica según Dictamen A.J. Nº 231/13 a manifestado seguir con los trámites administrativos necesarios para la impresión de la Declaración de Impacto Ambiental de conformidad a las normas que la regulan.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 422/73 "Forestal", a la Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre, Ley Nº 1863/02 del Código Agrario, Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos, Resolución SEAM Nº 200/01 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada dos (2) años.
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 136874. (ciento treinta y seis mil ochocientos setenta y cuatro).
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Ing. Gustavo Rodríguez, Director General
DGCCARN



SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY